

Bogotá, DC, viernes, 12 de julio de 2024

Señor (a)
ANÓNIMO
Petionario
(Publicar en página WEB)

Asunto: Prórroga para otorgar respuesta a comunicación con radicación ANLA 20246200694092 del 20 de junio de 2024. Queja daño ambiental bloque suroriente Puerto Asís putumayo.

Expediente: 15DPE5503-00-2024, LAM4174

Respetado (a) señor (a):

Reciba un cordial saludo por parte de la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales (ANLA).

En atención a la comunicación en asunto, mediante la cual refiere:

“(…)

1. La llamada estación Cohembí se encuentra invadiendo la ronda de protección del lago Cohembí, ecosistema de importancia hídrica para nuestra región.

2. Se pretende utilizar el agua subterránea del pozo Cohembí 4, sin el respectivo permiso ambiental de acuerdo a las normas ambientales solicitamos a la ANH y la ANLA dentro de sus funciones de fiscalización y seguimiento determinar a través de análisis con laboratorios acreditados por el IDEAM los contenidos de hidrocarburos en la Formación Pepino, ya que como se mencionó esa formación no contiene ninguna cantidad de hidrocarburo y según lo conocido por nuestra comunidad la ANLA ha requerido concesión de aguas para otros campos petroleros.

3. Los habitantes del sector del río lorenzó, manifiestan que se va a construir una nueva plataforma que se llama Cohembí norte, en un área donde existen nacimientos de agua, los cuales por norma deben tener una ronda de protección de 100 metros, según lo informado por las personas que realizaron los estudios por parte de la empresa Grantierra. en la visita de seguimiento la empresa manifestó que no se trata de nacimientos, sin embargo, las evidencias son contundentes ya que nuestras comunidades hacen uso de esas fuentes durante todo el año y nunca se secan.

4. La vía de acceso a la plataforma señalada se encuentra sobre zonas de humedales y zonas de inundación del río lorenzó como comunidades que nos estamos viendo afectadas por el deterioro de nuestros territorios por parte de la empresa Grantierra, solicitamos:

1. Se suspenda la operación de la estación Cohembí, hasta tanto no se retire la infraestructura de esa plataforma y se restaure la ronda del lago Cohembí considerando que la misma ANLA desde hace más de 3 años solicitó el retiro de la infraestructura dentro de la ronda a la procuraduría solicitamos la omisión de la ANLA.

2. Se suspenda la utilización del agua subterránea del pozo Cohembí 4, hasta tanto no se obtenga el permiso de uso del agua, ya que según información que nos ha suministrado los mismos trabajadores de la empresa, del pozo Cohembí 4 sale agua subterránea cristalina sin ningún rastro de petróleo.

3. Se adelanten las acciones por parte de la ANLA para evitar la construcción de la vía de entrada a la futura plataforma Cohembí 4, con el fin de evitar el daño a los humedales y zonas de inundación natural del río lorenzó del futuro de la Amazonía también depende nuestro futuro mantenemos en reserva nuestros nombres por temor a represalias que pueda tomar la empresa contra nosotros los defensores de la Amazonía. las medidas que tome la ANLA las evidenciaremos en el territorio donde se están cometiendo las infracciones ambientales y violación de las normas, por lo tanto, no esperamos respuestas sino acciones en cumplimiento de sus funciones como autoridades."

Se informa que esta Autoridad Nacional requiere ampliar el plazo para otorgar respuesta de hasta quince (15) días, teniendo en cuenta que aún nos encontramos analizando la información necesaria para atender la solicitud.

Lo anterior de conformidad con lo establecido en el parágrafo del artículo 14 de la Ley 1437 de 2011 sustituido por el artículo 1 de la Ley 1755 de 2015 "Por medio de la cual se regula el derecho fundamental de petición y se sustituye un título del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo".

"Parágrafo. Cuando excepcionalmente no fuere posible resolver la petición en los plazos aquí señalados, la autoridad debe informar esta circunstancia al interesado, antes del vencimiento del término señalado en la ley expresando los motivos de la demora y señalando a la vez el plazo razonable en que se resolverá o dará respuesta, que no podrá exceder del doble del inicialmente previsto."

Se estima como fecha máxima para otorgar respuesta el próximo 02 de agosto de 2024.

Cordialmente,

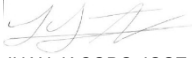


**GERMAN AUGUSTO VINASCO MENESES
COORDINADOR DEL GRUPO DE SERVICIO AL CIUDADANO**

Medio de Envío: Correo Electrónico



**JUAN DAVID PACHON ANDRADE
CONTRATISTA**



**JUAN JACOBO JOSE AGUDELO VALENCIA
PROFESIONAL ESPECIALIZADO**

Archívese en: 15DPE5503-00-2024, LAM4174

Nota: Este es un documento electrónico generado desde los Sistema de Información de la ANLA. El Original reposa en los archivos digitales de la entidad.

